

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-69/2018, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO CAJONOS, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Francisco Cajonos, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 3 de noviembre de 2018, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo y cumple con las disposiciones legales, Constitucionales y Convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

**G L O S A R I O:**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

**A N T E C E D E N T E S**

- I. Método de elección.** El 8 de octubre de 2015, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Francisco Cajonos, Oaxaca.
- II. Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/575/2018, del 24 de febrero de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio San Francisco Cajonos, Oaxaca, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria. Además, se le exhortó que garantizara el respeto a derechos humanos de todas las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, en ese sentido a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que hayan sido electas o designadas.
- III. Informe de fecha de elección.** El 24 de agosto de 2018, mediante oficio número 71/2018, el Presidente municipal de San Francisco Cajonos, informó que la elección de las nuevas autoridades para el año 2019, se realizaría el 3 de noviembre del presente año.
- IV. Documentación de elección.** Mediante oficio sin número, fechado y recibido en este Instituto el 20 de noviembre de 2018, el Presidente Municipal de San Francisco Cajonos, Oaxaca, remitió la siguiente documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales de su Ayuntamiento:
  1. Original del oficio por el que se hace constar la forma en que convocaron a la Asamblea General Comunitaria;
  2. Copia Certificada del acta de Asamblea General Comunitaria de 3 de noviembre de 2018 con la lista de asistencia;
  3. Oficio de integración del cabildo;
  4. Copias simples de las credenciales para votar de las Autoridades Municipales electas;
  5. Constancia de origen y vecindad de los y las ciudadanas electas; y,

De dicha documentación se desprende que el día 3 de noviembre de 2018, celebraron la elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista de asistencia;
2. Instalación legal de la asamblea;
3. Lectura del acta de la asamblea anterior;
4. Elección de los ciudadanos que fungirán como integrantes del H. Cabildo Municipal para el año 2019; y
5. Asuntos generales.

## RAZONES JURÍDICAS

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de

este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado<sup>1</sup>.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 3 de noviembre de 2018, en el municipio de San Francisco Cajonos, Oaxaca, de la siguiente manera:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Del estudio integral del expediente que nos ocupa, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad de San Francisco Cajonos, Oaxaca, ya que conforme a la documentación que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

- I. La convocatoria a la Asamblea General Comunitaria se realiza en forma verbal, dando el Presidente Municipal indicaciones al Mayor de Vara para que los topiles recorran y avisen a la ciudadanía en el barrio que les corresponde, el día y la hora de la Asamblea;
- II. La Asamblea General Comunitaria tiene como única finalidad integrar el Ayuntamiento, se celebra en el Salón de sesiones del Palacio Municipal;
- III. La Asamblea es presidida por la Autoridad Municipal; y
- IV. Para elegir a las Autoridades Municipales, en lo que respecta a los cargos de Presidencia y Sindicatura son por ternas, y lo que resta de los demás cargos son elegidos de acuerdo al escalafón comunitario.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea general comunitaria de elección celebrada el 3 de noviembre de 2018, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

La convocatoria fue dada a conocer en forma verbal a través de los topiles municipales; asimismo, el día de la elección se declaró la existencia de cuórum legal con 140 asambleístas, de un total de 176 del padrón comunitario, de los cuales 73 fueron hombres y 67 mujeres.

Instalada la Asamblea, se procedió a desahogar el procedimiento de elección para lo cual, los asambleístas propusieron una terna a ciudadanos para elegir a los titulares de la Presidencia y Sindicatura Municipal, mientras que los demás concejales fueron elegidos de acuerdo al escalafón comunitario, de manera directa, teniendo los siguientes resultados:

#### **Presidente Municipal**

---

<sup>1</sup>Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

Filiberto Martínez Martínez	<b>115</b> votos
Fortunato Sánchez Palacios	10 votos
Apolinar Martínez Martínez	15 votos

**Síndico Municipal**

Álvaro Mario Vargas Yescas	<b>110</b> votos
Noé Monterrubio Hernández	20 votos
Rubén Garfias Hernández	10 votos

**De acuerdo al escalafón Comunitario**

Luis Robles Zúñiga	Regidor
Alberto López Robles	Regidor
Andrés Diego Robles Hernández	Regidor
Leobardo Luna Martínez	Regidor
Encarnación Cabrera Flores	Regidora
Manuel Robles Salvador	Suplente de Regidor de Hacienda

De esta manera, después de analizar el caso de cada uno de las candidatas y candidatos, el Ayuntamiento electo quedó integrado de la siguiente manera:

<b>CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS</b>	
<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
Presidente Municipal	Filiberto Martínez Martínez
Síndico Municipal	Álvaro Mario Vargas Yescas
Regidor	Luis Robles Zúñiga
Regidor	Alberto López Robles
Regidor	Andrés Diego Robles Hernández
Regidor	Leobardo Luna Martínez
Regidora	Encarnación Cabrera Flores
Suplente del Presidente Municipal	Apolinar Martínez Martínez
Suplente del Síndico Municipal	Noé Monterrubio Hernández
Suplente del Regidor de Hacienda	Manuel Robles Salvador

Resalta que en la elección de Presidente y Síndico municipal, las personas que ocuparon el segundo lugar de votación fueron designadas por la Asamblea como suplentes; una vez concluida la elección se clausuró el acto siendo las catorce horas, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea de referencia.

Es importante reiterar que conforme al sistema normativo de este municipio las personas electas duran en el cargo un año, por lo que las Autoridades electas fungirán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

**b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** Respecto de este requisito, de la lectura del acta de Asamblea que se analiza acudieron 140 ciudadanos y ciudadanas, quienes acordaron realizar la elección de Concejales mediante ternas y de acuerdo al escalafón comunitario, por lo que el resto de cargos, diversos a Presidente y Síndico, fueron elegidos de manera directa sin que en el acta se precisen los votos obtenidos; no obstante, en el expediente

de elección no se tiene constancia de controversia o inconformidad alguna con tal designación, lo que permite afirmar que las personas electas cuentan con respaldo de su Asamblea.

**c) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran originales del oficio que acredita la forma en que se convocó a la Asamblea electiva, copia certificada de la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales municipales, así como de las listas de asistencia, original de la constancia de origen y vecindad de los ciudadanos y ciudadana electas, y copias simples de la credencial para votar de los ciudadanos y ciudadana electa.

**d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

**e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultó electa la ciudadana **Encarnación Cabrera Flores**, como Regidora propietaria.

No obstante lo anterior, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Francisco Cajonos, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**f) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que la ciudadana y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Francisco Cajonos, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electa, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como las disposiciones legales estatales y federales.

**g) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento municipal de San Francisco Cajonos, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 3 de noviembre de 2018; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a la ciudadana y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el

ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, de la siguiente forma:

<b>CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS</b>	
<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
PRESIDENTE MUNICIPAL	FILIBERTO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	ÁLVARO MARIO VARGAS YESCAS
REGIDOR	LUIS ROBLES ZÚÑIGA
REGIDOR	ALBERTO LÓPEZ ROBLES
REGIDOR	ANDRÉS DIEGO ROBLES HERNÁNDEZ
REGIDOR	LEOBARDO LUNA MARTÍNEZ
REGIDORA	ENCARNACIÓN CABRERA FLORES
SUPLENTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL	APOLINAR MARTÍNEZ MARTÍNEZ
SUPLENTE DEL SÍNDICO MUNICIPAL	NOÉ MONTERRUBIO HERNÁNDEZ
SUPLENTE DEL REGIDOR DE HACIENDA	MANUEL ROBLES SALVADOR

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Francisco Cajonos, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, debiendo procurar la integración de un mayor número mujeres en su Ayuntamiento y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones de Concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día ocho de diciembre del dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**